

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 28 DE MARZO DE 1996

Nº23,004

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 63 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA AL MINISTERIO PUBLICO, EN LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SE LE AUTORIZA PARA LA CONTRATACION DIRECTA" P A G . 2

RESOLUCION DE GABINETE No. 65 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DEL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 2, AL CONTRATO No. 9-P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A." P A G . 3

RESOLUCION DE GABINETE No. 66 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DEL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1, AL CONTRATO No. 17-P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A." P A G . 4

RESOLUCION DE GABINETE No. 67 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, AL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), LA FINCA No. 8341, INSCRITA AL TOMO 798, FOLIO 266, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUI" P A G . 5

RESOLUCION DE GABINETE No. 68 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE AHORROS PARA QUE PROCEDA A LA VENTA DE LA FINCA No. 13388 DE SU PROPIEDAD, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO" P A G . 7

RESOLUCION DE GABINETE No. 70 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO DE 1995" P A G . 8

RESOLUCION DE GABINETE No. 71 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL EL GOBIERNO CENTRAL PROGRAMA LA REESTRUCTURACION DE LAS DEUDAS ASUMIDAS A NOMBRE DE DIVERSAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" P A G . 11

RESOLUCION DE GABINETE No. 72 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL TRAMITE DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO N-033-95, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO A TRAVES DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA J.E. PEREZ S.A." P A G . 15

RESOLUCION DE GABINETE No. 74 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL E INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A., PARA LA ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE" P A G . 16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo 20 de noviembre 1995

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD IN T E RPUESTA POR EL LICENCIADO GENARINO ROSAS ROSAS EN REPRESENTACION DE YOLANDA ESTELA ARMUELLES DE BARRIOS" P A G . 18'

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.40

**MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 63
(De 22 de marzo de 1996)**

**"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA AL
MINISTERIO PUBLICO, EN LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Y SE LE AUTORIZA PARA LA CONTRATACION DIRECTA"**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público, conformado por el Procurador General de la Nación, Fiscales, Personeros y otros funcionarios establecidos por la Ley, ejerce la función de instrucción de delitos y contravenciones de disposiciones legales y constitucionales y las demás atribuciones que establece el artículo 217 de la Constitución y los respectivos del Código Judicial.

Que actualmente las distintas agencias de instrucción y demás dependencias de ese Ministerio ocupan edificios arrendados para su funcionamiento.

Que con la finalidad de dar cumplimiento ininterrumpido a estas funciones de administración se requiere la renovación del contrato de los locales donde funcionan dichas agencias de instrucción.

Que para brindar ese servicio el Ministerio Público ha arrendado desde febrero de 1987 el Edificio Salón, ubicado en Avenida 7ma. Central y Calle 33.

Que es necesario renovar el Contrato de Arrendamiento del Edificio Salón, en cuyos locales funcionan los despachos de este Ministerio, por el término del presente año.

Que de conformidad con lo que establecen las normas legales vigentes, corresponde al Consejo de Gabinete, exceptuar del trámite de Licitación Pública y autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

**ARTICULO 1o.: Exceptuar del trámite de Licitación Pública al
MINISTERIO PUBLICO, en la celebración de un Contrato de**

Arrendamiento con la Compañía Panameña de Bienes y Raíces, S.A. sociedad panameña, inscrita al Tomo 546, Folio 96, Asiento 116902, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, para sede de las Fiscalías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial, Fiscalías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava del Circuito Judicial de Panamá, Fiscalía Superior Especial, Fiscalía Primera y Segunda de Familia, Secretaría Primera de la Procuraduría, Instituto de Medicina Legal, Comisión Nacional Para La Prevención de Delitos Relacionados con Drogas, y otras dependencias del MINISTERIO PUBLICO, por un monto anual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.252.000.00).

ARTICULO 2o.: Autorizar al Procurador General de la Nación, para celebrar la Contratación Directa a la que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución se aprueba en atención a lo establecido en el Numeral 8vo. del Artículo 58 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el Numeral 8vo. del Artículo 56 y Artículo 57 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

ARTICULO 4o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 65
(De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DEL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 2, AL CONTRATO No. 9-P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.2, al Contrato No.9-P-93, a suscribirse

entre el Ministerio de Vivienda y la empresa T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A., quien se obliga a ejecutar los trabajos adicionales, para el Suministro de Materiales, y Construcción de dos (2) Edificios HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle M entre Ave. lera. Norte y lera. B Norte, San Miguel, Provincia de Panamá, por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/87,719.86).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total de este Proyecto de contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.04.01.519 del Presupuesto de Inversiones vigencia 1996.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 66
(De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DEL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1, AL CONTRATO No. 17-P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1, al Contrato No.17-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A., quien se obliga a ejecutar los trabajos adicionales, para el Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle 16 Oeste, Barrio de Santa Ana, Provincia de Panamá, por un monto de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/39,986.52).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total de este Proyecto de contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.04.01.519 del Presupuesto de Inversiones vigencia 1996.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 67

(De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, AL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), LA FINCA No. 8341, INSCRITA AL TOMO 798, FOLIO 266, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUI"

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, (IDIAP), mediante notas No.328 de 11 de octubre de 1994 y No.393-95 de 3 de agosto de 1995, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso a título de donación de la Finca No.8341, inscrita al Tomo 798 Folio 266, ubicada en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, propiedad de La Nación.

Que el globo de terreno solicitado por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), tiene un área de tres hectáreas con seis mil setenta y cinco metros cuadrados (3 has + 6,075 mts.2), superficie total de la Finca No.8341.

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, (IDIAP) ha construido mejoras consistentes en infraestructuras en la cuales funcionan oficinas, invernaderos, laboratorios, campo experimental, para uso de dicha institución.

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, es una entidad reconocida por el Organó Ejecutivo, mediante Ley especial No.51 de 28 de agosto de 1975, con patrimonio propio, y con capacidad jurídica para aceptar y/o recibir donaciones en su propio nombre.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 dispone que la enajenación de bienes públicos a título de donación se realizarán por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Igualmente señala dicho artículo que cuando el valor de la donación excede de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/150.000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República establecieron el valor de la Finca No.8341 en CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTECIMOS (B/415,966.44).

R E S U E L V E :

PRIMERO: AUTORIZAR la enajenación a título de donación, que realizará La Nación a favor del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, (IDIAP), de la Finca No.8341, inscrita al Tomo 798 Folio 266, ubicada en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase a título de donación al INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), la Finca No.8341, inscrita al Tomo 798, Folio 266, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyas medidas, superficie, valor inscrito y demás detalles constan en el Registro Público.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.

Ministro de Gobierno y Justicia a.i.

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS C.

Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y

Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Planificación

y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo

de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 68

(De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE AHORROS PARA QUE PROCEDA
A LA VENTA DE LA FINCA No. 13388 DE SU PROPIEDAD, UBICADA
EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 1982, la Caja de Ahorros adquirió, mediante compra, la Finca No.13388 inscrita al Tomo 370 del Folio 482 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, con el propósito de construir en la misma un edificio para ubicar allí la sede de la Sucursal San Francisco.

Que la actual administración de la Caja de Ahorros, después de hacer los análisis sobre la conveniencia o inconveniencia de proseguir el proyecto originalmente concebido, optó por adquirir otra finca que reunía mejor ubicación y sobre la cual ya existen mejoras construídas, aptas para poder realizar operaciones de banca.

Que en virtud de que la finca 13388 ya no va a ser utilizada para los propósitos por la cual fue adquirida, es necesario proceder a su venta mediante el procedimiento de Licitación Pública.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Caja de Ahorros para que, mediante el procedimiento de Licitación Pública, proceda a vender su Finca No.13388, inscrita al Tomo 370 del Folio 482.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRITOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO RANGEL
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 70
(De 22 de marzo de 1996)
"POR LA CUAL SE AUTORIZAN MEDIDAS NECESARIAS PARA LA
EJECUCION DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO DE 1995"

El Consejo de Gabinete

CONSIDERANDO:

1995, se emitió opinión favorable a la propuesta presentada por el equipo negociador para la renegociación de la Deuda Comercial constituida en pagarés, garantías, acuerdo de préstamos u otros títulos de la Deuda Comercial que obligan al Gobierno Nacional y a varias entidades descentralizadas.

Que el Consejo de Gabinete acordó la reestructuración de la deuda externa comercial del estado mediante la firma del Decreto de Gabinete No.33 de 15 de mayo de 1995;

Que para la ejecución del Plan de Financiamiento de 1995 (el "Plan") se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones necesarias para hacer efectiva tal reestructuración;

Que el Plan incluye la reestructuración de parte de la deuda externa comercial de diversas entidades descentralizadas a nombre de la República de Panamá (la "República");

Que para ejecutar todas y cada una de las cláusulas que forman parte del Plan, se requiere la autorización de medidas necesarias para la ejecución del Plan;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébese y ratifíquese el Plan de de Financiamiento de 1995 (el "Plan") de la República de Panamá (la "República") fechado 4 de octubre de 1995 y las reestructuraciones de las deudas identificadas en dicho Plan, así

como, todos los pagos, acciones, solicitudes y propuestas hechos por la República, en su propio nombre o en nombre de las entidades descentralizadas, mencionadas en el Plan, a través del Ministro de Planificación y Política Económica o la persona que éste haya designado, en cumplimiento del Plan.

ARTICULO 2°: Apruébese el contrato de canje (el "Contrato de Canje), los términos y condiciones de los varios tipos de bonos contemplados en el Contrato de Canje (los "Bonos") y el canje de las deudas identificadas en el Plan por dichos Bonos, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dicho Contrato de Canje.

ARTICULO 3°: Apruébese el contrato de agente fiscal (el "Contrato de Agente Fiscal"), así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dicho Contrato de Agente Fiscal, y de conformidad con los términos de dicho Contrato de Agente Fiscal; y de conformidad con los términos de dicho Contrato de Agente Fiscal designese (i) a Citibank, N.A. como agente fiscal y como agente de registro de los Bonos, (ii) a las oficinas de Citibank, N.A. en Londres y Nueva York identificadas en el Contrato de Agente Fiscal y a la oficina de Citibank (Luxembourg), S. A. en Luxembourg identificadas en el Contrato de Agente Fiscal como agente de autenticación, agente de pago y agente de traspaso de los Bonos y (iii) a Citibank N.A. en Londres como agente de cálculo.

ARTICULO 4°: Apruébese el contrato de prenda (el "Contrato de Prenda"), así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dicho Contrato de Prenda, y de conformidad con los términos del mismo (i) designese al Banco de la Reserva Federal de Nueva York como agente de prenda y apruébese cualesquiera contratos, resoluciones o documentos que deban ser firmados u otorgados en relación con dicha designación, (ii) apruébese la apertura de las cuentas que sean necesarias mantener con el agente de prenda de conformidad con el Contrato de Prenda, (iii) apruébese la compra de los valores y bienes que deban ser dados en prenda por la República de conformidad con los términos y condiciones del Plan y del Contrato de Prenda y autorícese al Banco Nacional de Panamá para que en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica, adquiera dichos valores y bienes y con este fin autorícese al Gerente General del Banco Nacional de Panamá para que firme y otorgue cualesquiera contratos y documentos, y realice cualesquiera acciones, que sean necesarias para adquirir dichos valores y bienes y (v) autorícese el otorgamiento de la prenda descrita en el Contrato de Prenda y apruébese todos aquellos contratos, documentos, registro y acciones que sean necesarios para perfeccionar dicha prenda.

ARTICULO 5°: Apruébese el contrato de plica (el "Contrato de Plica"), así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dicho Contrato de Plica y designese al Banco de Inglaterra como agente de plica de conformidad con los términos de dicho Contrato de Plica.

ARTICULO 6°: Apruébense todas las modificaciones y reformas a los contratos de préstamo sujetos al Plan en los que la República sea parte, tanto como deudor o como garante; y apruébense todos los contratos de reforma (los "Contratos de Reforma") y documentos que deban ser firmados u otorgados y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichas modificaciones y reformas.

ARTICULO 7°: Apruébese la emisión de los Bonos contemplados por el Plan y el Contrato de Canje y autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro para que firme y otorgue dichos Bonos y al Ministro o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica para que liste los mismos en la bolsa de valores de Luxembourg o en cualquiera otra bolsa de valores que éste designe, y al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor General de la República para que refrende dichos Bonos; entendiéndose que cualesquiera dichas firmas podrán ser puestas en los Bonos manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el agente de autenticación podrá autenticar Bonos que tengan en su custodia que hayan sido debidamente firmados por individuos que ocuparon los cargos antes descritos aún cuando dichos individuos no ocupen dichos cargos en la fecha de autenticación del Bono.

ARTICULO 8°: Designese al Cónsul General de Panamá en Nueva York y al Cónsul General de Panamá en Londres y alternativamente a CT Corporation System en Nueva York y a The Law Debenture Trust Corporation en Londres para que en su carácter de agentes oficiales de la República, y a nombre y en representación de ésta y sus bienes, reciban, dentro de sus respectivas jurisdicciones, traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, ordenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda en su respectiva jurisdicción en el que la República o sus bienes sea parte con relación al Plan, al Contrato de Canje, al Contrato de Agente Fiscal, al Contrato de Prenda, al Contrato de Plica, a los Contratos de Reforma, a los Bonos y a los demás contratos, convenios, acuerdos y documentos relacionados con los mismos.

ARTICULO 9°: Designese al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Embajador de la República acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y Canadá, cada uno de ellos armados individualmente, al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, como oficiales autorizados de la República para firmar y otorgar todos los contratos y documentos, dar las instrucciones, autorizaciones, avisos y notificaciones y en general hacer cuanto fuese necesario en virtud del Contrato de Canje, del Contrato de Agente Fiscal, del Contrato de Prenda, del Contrato de Plica, de los Contratos de Reforma, de los Bonos y de los demás contratos, convenios, acuerdos y documentos relacionados con los mismos; y autorícese, además, al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Embajador de República acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá para que a nombre y en representación de la República y de las entidades descentralizadas sujetas al Plan firme y otorgue todo contrato, convenio, certificación, poder o documento sujeto a los términos que a su juicio sea necesario o conveniente firmar u otorgar, y realice cuantos actos a su juicio sea necesario o conveniente realizar, para cumplir con los fines y propósitos del Plan.

ARTICULO 10°: Remítase copia autenticada de esta Resolución de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo preceptuado en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 11°: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA Jr.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO RANGEL
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 71
(De 22 de marzo de 1996)

**"POR LA CUAL EL GOBIERNO CENTRAL PROGRAMA LA REESTRUCTURACION DE LAS DEUDAS
ASUMIDAS A NOMBRE DE DIVERSAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 13 de 15 de mayo de 1995 se acordó la renegociación y reestructuración de la Deuda Externa Comercial del Gobierno Central y de diversas entidades descentralizadas;

Que de la reestructuración de la Deuda Externa Comercial del Gobierno Central y ciertas entidades descentralizadas se ha logrado la consolidación de la misma, teniendo a la República de Panamá como el único deudor;

Que al asumir la República de Panamá la Deuda Externa Comercial de las diversas entidades descentralizadas del Estado, las mismas han contraído una deuda con el Gobierno Central;

Que para hacer efectiva la reestructuración de la Deuda Externa Comercial, el Gobierno Central ha incurrido en diversos gastos y ha pagado a título propio y a nombre de ciertas entidades descentralizadas intereses durante 1995 y 1996;

Que como parte del programa de saneamiento de la situación financiera del Gobierno Central se requiere un programa para regularizar las deudas de diversas entidades descentralizadas con el Gobierno Central a consecuencia del Plan de Financiamiento de 1995.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que de manera conjunta con las Gerencias de las diferentes entidades descentralizadas que a continuación se detallan, coordinen la reestructuración y cancelación de las diversas obligaciones de las mismas (tanto capital, intereses y gastos varios) asumidas o pagadas por el Gobierno Central bajo el Plan de Financiamiento de 1995:

DEUDOR	MONTO	ACREEDOR Original/Registrado
Banco de Desarrollo Agropecuario	15.000.000,00	Caisse Nationale de Crédit Agricole P.
Banco Hipotecario Nacional	35.000.000,00	The Chase Manhattan Bank, N.A.
Corporación Financiera Nacional	6.000.000,00	First Union National Bank of Florida
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	40.000.000,00	Royal Bank of Canada
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	60.000.000,00	The Mitsubishi Trust and Banking Co.
Zona Libre de Colón	¥11.000.000,00	The Industrial Bank of Japan Limited
Zona Libre de Colón	15.000.000,00	The Industrial Bank of Japan Limited
Corporación Azucarera La Victoria	13.605.647,00	Banco Exterior, S.A.
Contadora Panamá, S.A.	1.325.985,00	Banco Exterior, S.A.
Corporación Financiera Nacional ("COFINA")	5.200.000,00	The First National Bank of Chicago
COFINA	800.000,00	Citibank, N. A.
Instituto Nacional de Telecomunicaciones	10.000.000,00	Standard Bank London Ltd.
Instituto Nacional de Telecomunicaciones	10.000.000,00	Bank of America, N. T. & S. A.
Instituto Nacional de Telecomunicaciones	20.000.000,00	TCW and Citibank, N.A.
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	¥264.878.700	ING (London)
Zona Libre de Colón	2.466.666,66	First National City Bank
Zona Libre de Colón	2.466.666,66	Banco Fiduciario de Panama, S.A.
Zona Libre de Colón	2.466.666,66	Bank of America, N.T. & S. A.
Instituto de Mercadeo Agropecuario	600.000,00	International Bank of Miami
COAGRO/BDA	2.923.268,20	Union Bank of Switzerland
COAGRO/BDA	2.000.000,00	Deutsche-Sudamerikanische Bank
COAGRO/BDA	608.399,70	ABN Amro Bank
COAGRO/BDA	1.000.000,00	Banco de Iberoamérica
COAGRO/BDA	1.500.000,00	Banco de Colombia
COAGRO/BDA	1.500.000,00	Banco Exterior
COAGRO/REP. DE PANAMA	4.000.000,00	Société Générale de Banque S.A.

ARTICULO 2°: Autorizar que las obligaciones adeudadas al Gobierno Central por las entidades descentralizadas previamente identificadas en el Artículo 1°, se reestructuren bajo los siguientes términos y condiciones:

a) Para el total del capital adeudado al Gobierno Central por cada entidad descentralizada como consecuencia del Plan de Financiamiento de 1995, se reconocerá una nueva obligación bajo los siguientes términos y condiciones:

Deudores:	Descentralizadas descritas en el Artículo 1°	
Acreedor:	La República	
Moneda:	Dólares	
Monto:	El total del capital asumido por el Gobierno Central, por entidad descentralizada, para cada préstamo en el Artículo 1°.	
Duración:	18 años	
Amortización:	Veintisiete(27) pagos semianuales iguales, comenzando cinco (5) años después de la emisión de los bonos bajo el Plan de Financiamiento de 1995.	
Tasa de Interés:	Año	Tasa
	1	3.50%
	2	3.75%
	3	4.00%
	4	4.25%
	5	4.50%
	6	4.75%
	7	5.00%
	8-18	LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año.

b) Para el total de intereses adeudado al Gobierno Central por cada entidad descentralizada como consecuencia del Plan de Financiamiento de 1995, se reconocerá una nueva obligación bajo los siguientes términos y condiciones:

Deudor:	Descentralizada descrita en el Artículo 1°
Acreedor:	La República
Moneda:	Dólares
Monto:	El total de los intereses asumidos por el Gobierno Central, por entidad descentralizada, para cada préstamo en el Artículo 1°.
Duración:	20 años

Amortización: Veintiún (21) pagos semianuales, comenzando el décimo (10) año a partir de la emisión de los bonos bajo el Plan de Financiamiento de 1995.

No. de pagos	Sumas de Amortización
1-8	2.00%
9-11	3.00%
12-21	7.50%

Tasa de Interés: LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año.

ARTICULO 3°: Autorizar al Ministerio de Planificación y Política Económica para que coordine con el departamento de Finanzas de cada entidad descentralizada el reembolso al Estado de:

a) Todos los gastos (incluyendo aquellos para la compra de garantías) incurridos por el Gobierno Central en el proceso de negociación de la deuda comercial proporcionalmente relacionados a los préstamos identificados en el Artículo 1° y que le corresponden a cada institución; y

b) Todos los intereses que corresponden a los préstamos de cada institución identificados en el Artículo 1° que fueron pagados por el Gobierno Central durante los años 1995 y 1996.

En aquellos casos en que el presupuesto del año 1996 de la dichas entidades hayan incluido las partidas para pagar los gastos anteriormente descritos, se procederá al pago inmediato de los mismos, de lo contrario se gestionara un crédito extraordinario para el año 1996 o se incluirá en el presupuesto del año 1997 una partida destinada para la cancelación de dichos gastos para cada entidad descentralizada, según sea el caso.

ARTICULO 4°: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, y al Gerente del Banco Nacional de Panamá, o al funcionario a quien éste delegue, para que en coordinación con el Departamento de Finanzas de cada una de las entidades descentralizadas mencionadas en el Artículo 1°, fijen el método para la realización del cobro automático de las cuentas corrientes de cada una de las respectivas entidades descentralizadas, para efectuar así los pagos de amortización de capital e intereses requeridos por los préstamos descritos en el Artículo 2°.

ARTICULO 5°: Autorizar que, en la medida en que lo permita el Artículo 23 de la Ley No. 10 de 14 de julio de 1992 y otras leyes pertinentes, se cancelen las obligaciones al Gobierno Central descritas en el Artículo 1° con los activos liquidados de estas entidades al momento en que se vendan los activos, participaciones o cualquier otra transacción similar a la privatización o venta de acciones de estas entidades. Dichos fondos entrarán a la Caja Común del Gobierno Central.

ARTICULO 6°: Reconocer el día de cierre del Plan de Financiamiento de 1995 entre la República de Panamá y sus acreedores como fecha efectiva de las obligaciones identificadas en el Artículo 2°.

ARTICULO 7°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.

Ministro de Gobierno y Justicia a.i.

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y

Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

CARLOS VALLARINO RANGEL

Ministro de Planificación

y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo

de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 72

(De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL TRAMITE DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO N-033-95, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO A TRAVES DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA J.E. PEREZ S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO :**

Que mediante Resolución No.672 de 29 de diciembre de 1994, el Consejo de Gabinete exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores del requisito de Licitación Pública hasta por la suma de B/.550.000.00, para la remodelación del Edificio No.2 de Fuerte Amador.

Que mediante Resuelto No.727 de 23 de junio de 1995, el Ministro de Relaciones Exteriores tomando en consideración, por regla general de Adjudicación para esta contratación, la propuesta que ofrece el mejor precio; resuelve conceder la Adjudicación Definitiva a la empresa Constructora J. E. Pérez S.A., por la suma de B/.549,500.00n (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Balboas con 00/100) cuyo Representante Legal es el Ingeniero Juan Enrique Pérez, profesional idóneo, con cédula de identidad personal No.6-12-678, para la remodelación del Edificio de Fuerte Amador, que serviría de sede al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 237 de 26 de julio de 1995, se emite concepto favorable al Contrato N-033-95 que suscribiera el Ministro de Relaciones Exteriores con la empresa Constructora J.E. Pérez S.A.

Que mediante Resuelto No.188 del 23 del mes de febrero de 1996, debidamente motivado, El Ministro de Relaciones Exteriores, resuelve: Rescindir de manera Unilateral y Definitiva el Contrato N-033-95, suscrito entre EL ESTADO a través del Ministro de Relaciones Exteriores, Gabriel Lewis

Galindo y la empresa CONSTRUCTORA J.E. PEREZ S.A., representada por el Ingeniero Juan Enrique Pérez Jr; y el proceder al trámite de indemnización correspondiente, conforme a la Ley.

Que de acuerdo a lo contemplado al Artículo 72 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, textualmente en su último párrafo establece " para la terminación excepcional del contrato se requerirá del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Emitir concepto favorable a la Rescisión Unilateral y Definitiva del Contrato N-033-95, suscrito entre EL ESTADO a través del Ministro de Relaciones Exteriores, GABRIEL LEWIS GALINDO y la empresa CONSTRUCTORA J. E. PEREZ S.A., representada por el Ingeniero JUAN ENRIQUE PEREZ JR; y proceder al Trámite de Indemnización correspondiente conforme a la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA I. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 74 (De 22 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL E INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A., PARA LA ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE"

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resolución No.11,815-96-J.D. de 01 de febrero de 1996 la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

"Autorizar el gastos de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.13,894,915.00), para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 12 de marzo de 1996, emitió concepto favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y la empresa INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A., para la realización de los trabajos de ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE AGUADULCE, EN LA PROVINCIA DE COCLE.

Que por disposición legal expresa contenida en la Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1994, se hace necesario que el Consejo de Gabinete emita concepto favorable a la presente contratación:

R E S U M E N:

ARTICULO 1o.: Emitir concepto favorable al Contrato No.05-03-96-A.L., a suscribirse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y la empresa INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A. para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE, por un monto total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS (B/.13,894,915.00).

ARTICULO 2o.: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en la Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1994.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS E.
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA I. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo 20 de noviembre 1995

Entrada N244-95

Magistrada Ponente: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado GENARINO ROSAS ROSAS en representación de YOLANDA ESTELA ARMUELLES DE BARRIOS en contra de la sentencia PJ-4 de 6 de diciembre de 1993 y la sentencia de 17 de enero de 1995, confirmatoria de la anterior, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO-

Panamá, veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S

El licenciado GENARINO ROSAS ROSAS, en representación de su poderdante, Sra. YOLANDA ESTELA ARMUELLES DE BARRIOS, presentó demanda de inconstitucionalidad contra las sentencias PJ-4 de 6 de diciembre de 1993 (bis) proferida por la Junta de Conciliación y Decisión N24 y la de 17 de enero de 1995 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, confirmatoria de aquella.

Admitida la demanda, se corrió en traslado al Procurador General de la Nación, quien en su Vista N235 de 21 de julio de 1995 (cfr. fs. 65-77) arribó a la conclusión que en este caso procede acceder a lo pedido, declarando la inconstitucionalidad de las sentencias impugnadas.

LOS ACTOS ACUSADOS

Se trata de dos sentencias dictadas en el ámbito laboral, la primera por la Junta de Conciliación y Decisión N24 y distinguida con el número PJ-4 de 6 de diciembre de 1993 y la segunda dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, confirmatoria de la anterior y calendarada el 17 de enero de 1994. Se dilucida la justificación o no del despido

de la demandante después de 33 años de servicio en la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN. Tanto la Junta de Conciliación y Decisión como el Tribunal Superior de Trabajo con un salvamento de voto, consideraron que el despido era justificado por lo que absolvieron a la empresa demandada.

FUNDAMENTO DE LA PRETENSION

Los hechos que fundamentan la demanda aparecen expuestos a través de siete (7) puntos en los que se afirma que el proceso laboral por despido injustificado fue presentado por la trabajadora ante la Junta de Conciliación y Decisión N°4 del Ministerio de Trabajo, fijándose la fecha de audiencia el 6 de diciembre de 1993. Al final de la audiencia, la Junta dictó la sentencia PJ-4 de 6 de diciembre de 1993, mediante la cual absolvió a la parte demandada. Dicha resolución fue impugnada por la demandante.

La sentencia apelada fue declarada nula por el Tribunal Superior, por lo que se devolvió el expediente para su enmienda. La Junta N°4 en acatamiento del mandato superior optó por transcribir la misma resolución anterior, manteniendo la misma fecha, pero bajo la firma de los nuevos miembros de la Junta, excepto el salvamento de voto del representante de los trabajadores, quien elaboró un texto distinto al salvamento de la sentencia anulada (cfr. fs. 24).

Como disposiciones constitucionales infringidas se invocan los artículos 32 y 70 de la Carta Fundamental.

OPINION DEL PROCURADOR

Después de hacer un recuento del contenido de la pretensión, el representante del Ministerio Público considera que la Junta de Conciliación y Decisión N°4 al recibir el expediente del proceso laboral instaurado por YOLANDA ESTELA ARMUELLES DE BARRIOS contra la empresa ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, desatendió el mandato del

Tribunal Superior de Trabajo al declarar nula la sentencia PJ-4 de 6 de diciembre de 1993 y ordenar que se prosiguiera "con la fase procesal pertinente, con las formalidades de la ley".

Desde el momento en que la Junta reprodujo la totalidad del texto de la sentencia anulada, manteniendo la misma fecha de expedición -6 de diciembre de 1993-, pero firmándola en 1994 por personas distintas a las que integraron dicha junta en diciembre de 1993, es opinión del Procurador que se viola el artículo 32 constitucional porque aunque se trate del tribunal competente y de su integración conforme a la ley, la resolución emitida "fue suscrita por sus tres integrantes, para lo cual ya no estaba facultada para revivir un acto anulado".

Abundando sobre el punto, el Jefe del Ministerio Público sostiene:

"En ese sentido, lo que procedía por parte de la Junta de Conciliación y Decisión, era dictar o proferir una nueva sentencia -- independientemente de la solución que le dieran al fondo de la controversia-- que reflejara, aun cuando fuese formalmente, el que el tribunal se reunió, deliberó, contrastó las pruebas y que, producto de ese debate, se aprobó y por ende, se expedía la sentencia correspondiente, cuya fecha de expedición, se supone es la del día en que se llevó a cabo tal aprobación, por parte del tribunal colegiado.

Por el contrario, habiéndose dictado la sentencia con igual fecha que la anulada, trae como consecuencia el cuestionarse sobre lo siguiente: ¿Cómo es posible que un tribunal constituido legalmente pueda, a su vez, expedir una resolución cuya fecha nos indica que para la misma, dicho tribunal no estaba integrado con tales miembros? De igual manera, anulado el acto --la resolución PJ-4 de 6 de diciembre de 1993-- desaparecido este por mandato del Tribunal Superior de Trabajo, debía, en su reemplazo, dictarse otro y cumplir con lo ordenado y con lo que conforme a derecho era lo correcto.

De manera que, si la nulidad "es la declaración judicial por medio de la cual se deja sin efecto un acto procesal, por violación

de las formalidades de este y consiguientemente de las garantías que tutelaba" (PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho Procesal Civil, Tomo I, Edit. Temis, Colombia, 1992, p.361), dejada sin efecto la sentencia PJ-4 de 6 de diciembre de 1994, anulada ésta, debía, de acuerdo a los trámites y formalidades legales --artículo 940 del Código de Trabajo--, dictarse otra sentencia, en este caso, por los nuevos integrantes de la Junta de Conciliación y Decisión N°4 y no, como lo ocurrido, revivir un acto ya anulado.

Se configura así, la violación del artículo 32 de la Constitución, al dictarse una resolución --Sentencia PJ-4 de 6 de diciembre de 1993--, en contravención de los requerimientos legales o, lo que es lo mismo, no "conforme a los trámites legales".

La inconstitucionalidad en la que incurre el acto demandado de primera instancia, acarrea la del otro acto cuestionado vía la acción de inconstitucionalidad, al confirmar una resolución en violación de las formalidades legales, sobre todo cuando en esta última sentencia --la de 17 de enero de 1995, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo--, se dejan consignados tales errores o infracciones que se cometen en la dictación del fallo por parte de la Junta de Conciliación y Decisión" (fs. 75-76).

ALEGATOS DE LAS PARTES INTERESADAS

En el término establecido por la ley, una vez cumplido el requisito de publicación de la providencia que establece el período de alegatos en un periódico de circulación nacional (cfr. fs. 82-84), el abogado de la demandante presentó su alegato en los términos siguientes:

Reitera sus apreciaciones en cuanto a las violaciones

constitucionales, anotando que el artículo 32 fue violado en el momento en que "los servidores públicos nombrados para integrar la Junta de Conciliación N94 en febrero de 1994, suscriben la sentencia PJ-4 de 6 de diciembre de 1993, previamente anulada por el superior jerárquico de la Junta, como si hubieran participado en la audiencia que dio origen a dicha sentencia". Añade que con esta forma de proceder se incurrió en el delito de usurpación de funciones públicas.

Respecto al artículo 70 constitucional señala que las sentencias censuradas desconocieron la garantía constitucional allí consagrada al negar a la Sra. DE BARRIOS el beneficio de excepción al derecho de despido.

Por su parte, la empresa demandada en su alegato de oposición arguye en lo sustancial lo siguiente:

"... no es cierto que la segunda sentencia, erróneamente datada, sea de alguna manera prueba de que fue el producto de una acto de personas no autorizadas. Muy por el contrario, la ubicación física de esa pieza procesal entre las otras piezas del expediente, la sucesión de actos procesales de cuya ocurrencia hay constancias escritas en el expediente, el llamado de atención del Tribunal Superior en su sentencia de 17 de enero de 1995, el salvamento de voto del representante de los trabajadores Sr. Alberto Mena (que corre a fojas 129 del expediente laboral y a fojas 24 del expediente que se lleva en la Corte), así como la cita que se hace en la sentencia tachada de inconstitucional de la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo de 18 de febrero de 1994, son pruebas fehacientes de que no se ha dado, ni muy remotamente, faltas al debido proceso, como para sostener que los actos recurridos violentan el artículo 32 de la Constitución Política.

La junta que expidió la sentencia erróneamente datada estaba integrada debidamente, y su decisión es un acto legítimo y confirmado por la sentencia del Tribunal Superior, también atacada en este recurso de inconstitucionalidad por el solo hecho del error mecánico al ponerle la fecha a la primera. Pero ese solo error, debidamente

comprobado, de por sí no configura de ninguna manera un acto de usurpación de funciones públicas, ni da pie para las argumentaciones del recurrente. El hecho de haberse incurrido en el error de fechar mal la sentencia, no tiene el efecto de ubicar ese acto en una fecha en que materialmente no se dio, como para alegar una falta de competencia. La verdad material que surge de las constancias procesales, es la de que la sentencia mal fechada, a pesar de ello, es un acto revestido de todos los antecedentes y requisitos para mantener su validez, al igual que la sentencia confirmatoria.

El solo error mecanográfico de fechar mal un acto o contrato, es insustancial y no vicia al mismo si de las pruebas materiales resulta que el acto o contrato fue ejecutado en la fecha que efectivamente resulte probada, como es el caso que ahora nos ocupa.

El propio recurrente, a pesar de que tuvo el cuidado de sólo aportar las piezas que convenían a su posición, llevó entre sus pruebas las copias que corroboran que la sentencia de la Junta de Conciliación atacada en esta etapa de la inconstitucionalidad no fue un acto de funcionario o persona en usurpación de función pública o en omisión del debido proceso" (fs. 90-91).

CONSIDERACIONES DEL PLENO

La situación planteada indica que un conflicto laboral de competencia de las Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo fue resuelto mediante una sentencia firmada por dos de los

tres miembros de la Junta N24, uno de los cuales salvó el voto. Esa sentencia al ser apelada al superior (Tribunal Superior de Trabajo) fue declarada nula porque no había mayoría en la decisión adoptada y se devolvió para que se corrigiera la fase procesal pertinente.

El trámite procesal del medio impugnativo y su devolución a la Junta N24 tuvo lugar del 4 de diciembre de 1993 al 18 de febrero de 1994. A esa fecha, ya dos miembros de la Junta N24 habían sido cambiados, esto es, que el representante de los trabajadores ya no era Marcos A. Lezcano sino Alberto Mena y en cuanto al representante de los empleadores, ya no era Víctor Uribe, sino Camilo López R.; no obstante, reprodujeron el texto y la fecha de la sentencia de 6 de diciembre de 1993 y la firmaron el 10 de marzo de 1994.

Esa decisión fue apelada por la parte demandante, y confirmada por el Tribunal Superior de Trabajo en su sentencia de 17 de enero de 1995, en cuya parte motiva llamó la atención de la Junta por haber proferido la nueva sentencia con la misma fecha de la anulada y con representantes de los trabajadores y de los empleadores distintos, pero "por economía procesal y para evitar mayores dilaciones", entró a examinar el caso para resolver la alzada.

Como lo que se alega es la infracción del artículo 32 constitucional porque según el demandante los firmantes de la nueva sentencia con la fecha de la anulada no tenían competencia para ello, el Pleno advierte que la Junta de Conciliación y Decisión N24 en marzo de 1994, cuando reciben el expediente para reponer la fase procesal anulada, estaba debidamente integrada y tenía competencia para decidir el caso. El error cometido en cuanto a la fecha de la sentencia se aclara al revisar el texto integral de la misma en la que aparece el epígrafe que se intitula "Consideraciones" (cfr. fs. 19) que incluye dos párrafos explicativos de la intervención de los nuevos miembros de la Junta después de dictada la sentencia de 18 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Trabajo y el salvamento de voto del señor Alberto Mena, representante de los trabajadores, cuyo texto comienza su primer

párrafo (cfr. fs. 24) aludiendo la reunión de la comisión tripartita el 10 de marzo de 1994, en la que se adoptó la decisión de la cual disiente.

La sentencia de 6 de diciembre de 1993 fue anulada por defectos formales por haber sido firmada por dos miembros de la Junta, de los cuales uno salvó el voto y por ello se consideró violatoria del artículo 10 de la ley 7 de 1975 que establece que las decisiones de las Juntas de Conciliación y Decisión se adoptarán por mayoría de votos. El acto idóneo de reposición de lo anulado era la dictación del fallo con la participación de los miembros de la Junta N°4. Esto se hizo el 10 de marzo de 1994, pero al transcribir el texto de las motivaciones de la resolución se le puso una fecha errada. La interrogante es, tal error viola el debido proceso?

Si ese defecto formal fue advertido por el apoderado legal de la demandante y considerado por el Tribunal de segunda instancia limitándose éste a llamar la atención del a-quo por mantener la fecha de la sentencia anulada (cfr. fs. 37); a esto se añade que consta en autos que a las partes se les garantizó en todo el trayecto del proceso laboral la oportunidad de ser oídas, de aportar las pruebas lícitas necesarias para la fundamentación de sus pretensiones, se les garantizó el ejercicio de sus derechos a hacer uso de los medios de impugnación legalmente establecidos, y además, el Tribunal que conoció de la demanda es el establecido por la Ley para esos propósitos, tiene competencia para decidir este tipo de conflicto laboral y como cuerpo colegiado se integró conforme lo prevé el ordenamiento jurídico; no puede registrarse la violación del artículo 32 de la Carta Fundamental que recoge la garantía del debido proceso. Abundan sobre este tema distintos fallos de la Corte, siendo los más recientes, la sentencia de 19 de noviembre de 1994 dictada por el Pleno al decidir una demanda de inconstitucionalidad contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo (R.J. Nov. 1994) y la de 6 de octubre de 1995 que resuelve

un amparo de garantías contra la orden de hacer contenida en una sentencia PJ-2 de 23 de septiembre de 1994 expedida por la Junta de Conciliación y Decisión en el proceso laboral "Bernardino Correa Jones - vs- Industrias Velarde, S.A.", que sostienen que los vicios y defectos formales subsanables que no producen nulidad del proceso, mal pueden conllevar la violación del debido proceso.

Con relación a la violación del artículo 70 de la Constitución, la argumentación aportada por el demandante no trasciende de la pretensión laboral de fondo, ya dilucidada en dos instancias a través del debate y valoración de las pruebas aportadas por las partes al proceso. No aflora del concepto de la infracción la pugna entre el contenido de las sentencias censuradas y la disposición constitucional citada.

Sobre este aspecto la Corte ha mantenido un criterio invariable al sostener que el proceso de control de la constitucionalidad en el que se protege la supremacía de la norma superior o su regularidad jurídica conforme a la teoría Kelseniana, no se asemeja en forma alguna a una instancia adicional de revisión de los actos jurisdiccionales de los Tribunales ordinarios.

En consecuencia, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que las sentencias PJ-4 de 6 de diciembre de 1993 expedida por la Junta de Conciliación y Decisión N24 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la de 17 de enero de 1995, confirmatoria de la anterior y emitida por el Tribunal Superior de Trabajo NO SON INCONSTITUCIONALES por no infringir los artículo 32 y 70 de la Constitución Nacional ni ninguno otro de dicha Carta Política.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Mgda. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Mgdo. ARTURO HOYOS

Mgdo. ELOY ALFARO DE ALBA

Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA

Mgdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA

Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS

Mgdo. JOSE MANUEL FAUNDES

Mgda. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

Mgdo. HUMBERTO A. COLLADO

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que la señora **CHEN JIN HUA DENG** con cédula Nº E-8-55771 por medio de la Escritura Pública Nº 2505 del 21 de marzo de 1996 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, vende el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LAS COLINAS Nº 3** ubicado corregimiento de Juan Diaz, entrada al gimnasio Nuevo Panamá de la ciudad de Panamá al señor **SHI YUN HE (usual) HO CHIH YUN** con cédula Nº E-8-64348 que a su vez mediante Escritura Pública Nº 2506 del 21 de marzo de 1996 da poder especial al Sr. **TEODORO GUERRA MARTINEZ** con cédula Nº 9-701-865 para que lo represente legalmente. Panamá 22 de marzo de 1996.
L-033-078-83
Tercera publicación

AVISO

Yo **ALVIN LESTER DRAYTON HINDS**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-311-888, por este medio solicito la cancelación de milicencia comercial Tipo "A" Nº 1007, por constituirse en una sociedad jurídica. **"DRAYSIN, S.A."**
ALVIN LESTER DRAYTON HINDS
Cédula Nº 8-311-888
L-033-110-94
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:
1. Que el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA IRENE, S.A.**, con domicilio en Calle T final y calle 1a. Veranillo, Nº 18-129, corregimiento Belisario

Porras, distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, opera mediante licencia comercial tipo "B" Nº 29893, concedida mediante resolución Nº 612 del 4 de abril de 1986, expedida a favor de **MANUEL MOSQUERA BORRAGUEROS**.

2. Que por decisión de la empresa se procederá al traspaso de dicho establecimiento comercial a la sociedad denominada **PROPIEDADES HERRERANAS, S.A.**, inscrita a la Ficha 306822, Rollo 47367, imagen 71 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

3. Por consiguiente se tramita la cancelación de la licencia de operación tipo "B", concedida a favor de una persona natural, para así solicitar igual licencia de operación tipo "B" en favor de una nueva propietaria.

ROBERTO BOSCO VARELA CLEMENT
Presidente y Representante Legal
PROPIEDADES HERRERANAS, S.A.
L-033-144-66
Primera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:
1. Que el establecimiento comercial denominado **VACAR PUBLICIDAD** con domicilio en Calle 73, Piso Nº3, Apto. B, corregimiento San Francisco, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, opera mediante licencia comercial tipo "B" Nº 52214, concedida mediante resolución Nº 3007 del 11 de agosto de 1994, expedida a favor de **ENRIQUE JAVIER VARELA CARDENAL**.

2. Que por decisión de la empresa se procederá al traspaso de dicho establecimiento comercial a la sociedad denominada **VACAR PUBLICIDAD, S.A.**, inscrita a la Ficha 302180, Rollo 46030, Imagen 0103 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.
3. Por consiguiente se tramita la cancelación de la licencia de operación tipo "B", concedida a favor de una persona natural, para así solicitar igual licencia de operación tipo "B" en favor de una nueva propietaria.

ENRIQUE JAVIER VARELA CARDENAL
Presidente y Representante Legal
VACAR PUBLICIDAD, S.A.
L-033-144-24
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado el establecimiento denominado **FARMACIA Y CURIOSIDADES NEÑA**

amparada con la licencia comercial tipo B N° 18189 ubicada en Paseo Carlos L. López Las Tablas Provincia de Los Santos, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la sociedad anónima **BENZALEZ, S.A.**, a partir del 1° de enero de

1996.
LASTENIA GONZALEZ DIAZ
7-12-414
L-08-181
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1269 de 5 de marzo de 1996, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha

212, Rollo 49087, Imagen 0061 ha sido disuelta la sociedad **GLOB CONTACTING AND CONSULTING CORPORATIN**.
Panamá, 5 de marzo de 1996.
L-033-125-03
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del

presente Edicto: **EMPLAZA:**
Al Representante Legal de la sociedad **OVNI ENTERPRISES INCORPORATED** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

derechos en el presente juicio de oposición N° 3759 contra la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"** identificada con el N° 67303 en clase 25, incoada por la sociedad **TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ &**

ALEMAN.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias

hoy 8 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc
L-032-791-11
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO No. 107-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANTIAGO EDUARDO DE LA GUARDIA GUEVARA Y OTROS** vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-305-25 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-7954, según plano aprobado N° 97-02-7426 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 7.927.99 M2, ubicadas en Corral Falso, corregimiento de Corral Falso, Distrito de San Francisco.

Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Encarnación García, Secundino Fuentes y Qda. Las Marcelas. **SUR:** Camino San Francisco, La Raya de Calobre de 12 M. de ancho. **ESTE:** Ernesto Salazar y otros, Arturo Sáenz y Qda. Las Marcelas. **OESTE:** Secundino Fuentes y David Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los doce (12) días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaría Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador

L-033-144-08
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, PANAMA ESTE
EDICTO No. 22-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINO CRUZ PLICET**, vecino (a) de Bda. Inmaculada Concepción, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-209-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-248-95, según plano aprobado N° 807-17-12046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. - 0.462.10M2,

que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.
SUR: Juan Gavarrete.
ESTE: Calle Principal hacia la piquera.
OESTE: Moisés Veliz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLE OS R.
Funcionario Sustanciador
L-033-123-59
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 46-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE C A B A L L E R O ZAMORANO**, vecino (a) de Santiago, del corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0484, según plano aprobado N° 909-03-8559 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7093.76 M2, ubicado Los Z a m o r a n o, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Reyes.
SUR: Jorge Caballero Z.
ESTE: Claro Puga Almanza.
OESTE: Jorge Caballero Z.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los tres días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-224-180
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 50-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AURELIO ALMANZA PIMENTEL** vecino (a) de Cacao, del corregimiento de Arenas Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-2367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-1205, según plano aprobado Nº 905-02-8645 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 135 Has + 2139.21 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad del Cacao, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gertrudis Almanza y Demetrio Almanza.
SUR: Camilo Vabadero y Florentino Castañeda.
ESTE: Demetrio Almanza.
OESTE: Camino de tierra al puerto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-2242-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 83-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CIRO AMERICO LOMBRERO DIAZ**, vecino (a) de Santiago, del corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-809 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7027, según plano aprobado Nº 99-03-6116 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 0457.40 M2, ubicada La Subidita, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional libre.
SUR: Martín Camarena, Juan Concepción.
ESTE: Carretera de selecto de La Subidita a Calabacito.
OESTE: Terreno nacional libre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-014-761
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION
AREA

METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-034-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NOEOMISIO PEREZ ITURRADO** vecino (a) de Caimitillo Centro del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-583, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-372-94 de 23 de septiembre de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11694 de 13 de enero de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de con una superficie de 0 Has + 1050.17 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a la carretera principal y a la pisa de atarizaje.
SUR: José Escobar.
ESTE: José Zambrano.
OESTE: Carretera a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de abril de 1995.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-019-564-08

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-036-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, Rep. JOSE DIMAS CEDEÑO DELGADO** vecino (a) de Altos del Dorado del corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-32-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-291-93 de 22 de julio de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-11736 de 10 de marzo de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de con una superficie de 0 Has + 1,868.20 M2, que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión de Agua Buena, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal de asfalto La Unión.
SUR: Quebrada sin nombre de por medio, e Hipólito Murillo Jr.
ESTE: Calle de acceso sin nombre.
OESTE: Hipólito Murillo y José Jesús Barria.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de — y en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-020-135-01

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION AREA
METROPOLITANA**

EDICTO Nº 8-038-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSVALDO MUÑOZ MAURE** vecino (a) de Villa Unida del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-074-93 de 25 de febrero de 1995, según plano aprobado Nº 007-15-11678 de 6 de enero de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de con una superficie de 9 Has + 3332.37 M2, que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Caballero Hernández y servidumbre.
SUR: Abraham Antonio Muñoz Maure y servidumbre.
ESTE: Juan Fuentes y Nelly Cerrud Sucre.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 1995.

ROSA F. DE CABRERA

Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-020-136-43

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION AREA
METROPOLITANA**

EDICTO Nº 8-100-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ASUNCION SOLANO DE GAITAN** vecino (a) del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-651 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-159-87 de 23 de septiembre de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-

11664 de 13 de enero de 1995, la adjudicación a título Compra de una parcela de que forma parte de la finca 10-423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Has + 0740.63 M2, ubicada en la localidad de M a ñ a n i t a s , Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Alain III, Aristides Gómez, Oscar Rodríguez.

SUR: Calle San José, Antonio Alonso.

ESTE: Oscar Rodríguez.

OESTE: Antonio Alonso, Francisco Alain III.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc
LIC. DARIO MONTERO
M.

Funcionario
Sustanciador

L-020-136-77

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION AREA
METROPOLITANA**

EDICTO Nº 8-035-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **APOLONIA SAENZ AMAYA DE ORTEGA,**

vecino (a) de Buenos Aires, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-46022, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-212-92 de 8 de septiembre de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-11747 de 24 de marzo de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de con una superficie de 0 Has + 423.10 M2, que forma parte de la finca 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Palmita, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Epifanio Sánchez.

SUR: Servidumbre de 1.50 M.

ESTE: Lucía Rosana Sánchez.

OESTE: Carretera Transistmica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-020-137-14

Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

REGION AREA

METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-041-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LETICIA CASTILLO DIAZ,** vecino (a) del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-24-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-250-85, la adjudicación a título Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0450.12 M2, ubicada en el

Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle "C" a otros lotes.

ESTE: Ovidio de Gracia Santos lote 35.

OESTE: Edilma Esther Espinosa Mojica lote 33.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1995.

ROSA FRAGUEIRO DE CABRERA

Secretaría Ad-Hoc
LIC. DARIO MONTERO
M.

Funcionario
Sustanciador

L-020-135-96

Única Publicación R